

RESOLUCIÓN N° 0306 DE 2026 13 MAR. 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario a DIEGO ESCALLÓN ARANGO en un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le otorgan los Decretos Distritales 640 de 2025¹, 650 de 2025², 061 de 2026³, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015⁴, modificado por el artículo 1° del Decreto Nacional 648 de 2017⁵, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005⁶ establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025⁷, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que, durante el período de restricción establecido en la Ley de Garantías Electorales, no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo en los eventos exceptuados en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de los cuales se contempla la provisión de cargos ante la ocurrencia de faltas definitivas, tales como la muerte o la renuncia irrevocable del titular del empleo, siempre que esta haya sido debidamente aceptada.

Que, por su parte, respecto a suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, la Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-1153 de 2005, de la siguiente manera;

"(...) Ahora bien, esta Corporación considera que la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que "afecte" la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"

³ "Por medio del cual se efectúa un nombramiento"

⁴ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"

⁵ "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"

⁶ "Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones"

⁷ "Asunto: Aplicación de la Ley de Garantías Electorales - Ley 996 de 2005"

Continuación de la Resolución No. **0306** de 2026

13 MAR. 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario a DIEGO ESCALLÓN ARANGO en un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública."

Que, a su vez, mediante Concepto No. 065701 de 2022⁸, el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó:

"Además, con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración".

Que de acuerdo con el Concepto 2207 (Radicación 11001-03-06-000-2014-00074-00) del 1º de abril de 2014 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, es posible proveer en nombramiento ordinario un cargo de libre nombramiento y remoción si se presenta las causales de renuncia, muerte o licencia de quien ocupaba el cargo. En efecto, en el Concepto en mención, se aclaró:

"(...) Un tercer parámetro que resulta relevante en este análisis es la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público.

En consecuencia, las razones de la provisión del cargo tienen que ser ciertas y verificables. La decisión del nominador no puede ser arbitraria, esto es con desconocimiento de los fines de la Ley de Garantías Electorales, o de los principios de la función administrativa, por lo cual, con sujeción entre otros a los anteriores criterios, se encuentra en la obligación de motivar debidamente el acto administrativo correspondiente.

"(...) Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la administración", se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales; b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011; c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afectaría seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad; d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad".

Que, entonces, si bien el ejercicio de la facultad discrecional de nominación de los alcaldes, gobernadores y otras autoridades administrativas se encuentra limitada por virtud de fines constitucionales legítimos como: «a) garantizar la igualdad y equidad entre los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular, b) evitar que la voluntad de los electores sea influenciada por la acción u omisión de los servidores públicos, c) asegurar la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas, d) impedir que el empleo público se utilice para obtener votos de los servidores o sus allegados, e) proteger al empleado que tiene una inclinación política distinta al nominador y f) imposibilitar que las vinculaciones al Estado se utilicen como un mecanismo para buscar favores

⁸ "REFERENCIA: EMPLEOS – Provisión de vacancia definitiva – Ley de Garantías – Empleado de Libre nombramiento y remoción - REMISIÓN CONSULTA – Celebración de convenios administrativos - RADICADO: 20222060059202 del 31 de enero de 2022"

Continuación de la Resolución No. **0306** de 2026 **13 MAR. 2026**

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario a DIEGO ESCALLÓN ARANGO en un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

políticos durante las contiendas electorales»⁹, no es menos cierto que dicha la limitación tiene excepciones explícitas en las que se permite modificar la nómina durante este periodo tales como: i) provisión de cargos por faltas definitivas causadas por muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada; ii) aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, conforme lo anterior, la legalidad de los actos de nombramiento o provisión de vacantes después de la entrada en vigencia de las restricciones de la Ley 996 de 2005 depende de que estos se expidan para solucionar situaciones derivadas por muerte, renuncia o por cualquier otra causa legal que produzca la vacancia definitiva del cargo y, siempre y cuando, resulten indispensables para el buen funcionamiento de la administración pública.

Que teniendo en cuenta la renuncia irrevocable presentada y aceptada¹⁰ de la servidora **JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ**, se generó una vacancia definitiva del empleo Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito, cuya provisión resulta indispensable para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo, la dirección del sector y el cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad. En este sentido, y conforme a lo previsto en la normativa sobre Ley de Garantías Electorales, la provisión del empleo se justifica en la necesidad del servicio y en la obligatoriedad de asegurar la adecuada gestión administrativa, la continuidad institucional y la atención de los compromisos estratégicos del sector educativo distrital, evitando afectaciones en la prestación del servicio público.

Que, en virtud de la facultad nominadora, la Secretaría de Educación del Distrito solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar a **DIEGO ESCALLÓN ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.440.156, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, una vez revisada la hoja de vida de **DIEGO ESCALLÓN ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.156, por parte de la Oficina de Personal se certificó que cumple con los requisitos establecidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1986 del 13 de junio de 2023¹¹.

Que, en el sitio de Transparencia y Acceso a Información Pública "Publicación Hojas de Vida" de la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD), se publicó el seis (06) de marzo de 2026 y hasta por el término de cinco (5) días hábiles, la hoja de vida de **DIEGO ESCALLÓN ARANGO**, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

⁹Consejero ponente Oscar Darío Amaya Navas, radicado: 11001-03-06-000-2017-00205- 00(2366), concepto del 20 de febrero de 2018.

¹⁰ Resolución No. 0246 del 23 de febrero de 2026 "Por la cual se acepta la renuncia de la servidora pública JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ al empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, perteneciente a la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

¹¹ "Por la cual se Modifica e Integra el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal administrativo de la Secretaría De Educación Del Distrito SED"

Continuación de la Resolución No. **0306** de 2026 **13 MAR. 2026**

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario a **DIEGO ESCALLÓN ARANGO** en un empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, perteneciente a la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR con carácter ordinario a **DIEGO ESCALLÓN ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.440.156, en el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 08, asignado a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A través de la Oficina de Personal, **COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al señor **DIEGO ESCALLÓN ARANGO**, así como a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia para los fines a que haya lugar y **REMITIR** copia a la Oficina de Nómina, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del señor **DIEGO ESCALLÓN ARANGO**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **13 MAR. 2026**



JULIA MARÍA RUBIANO DE LA CRUZ
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
Natalia Astrid Cardona Ramírez	Asesora de Despacho	Revisó
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Julio César Escorcia Chávez	Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Carlos Arturo Charría Hernández	Subsecretario de Calidad y Pertinencia	Revisó y Aprobó
Oscar Julian Berdugo Jimenez	Abogado Contratista Subsecretaría de Calidad y Pertinencia	Revisó
Lesney Jesús Castañeda Valencia	Director de Talento Humano	Revisó y Aprobó
Miguel Fernando Ardila Leal	Abogado Contratista Dirección de Talento Humano	Revisó
Juan Camilo Barrera Forero	Abogado Contratista Dirección de Talento Humano	Revisó
Iván Fernando Enríquez Narváez	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó
Angela Huertas Huertas	Profesional Contratista Oficina de Personal	Proyectó y Elaboró